

19950

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO.
JUZGADO PENAL DE TEPEACA PUEBLA

0192

OFICIO NUMERO: 701.
EXPEDIENTILLO DE
RESPONSABILIDAD NUM. 04/2016
ASUNTO: SE COMUNICA RESOLUCIÓN

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS HUMANOS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRESENTE.

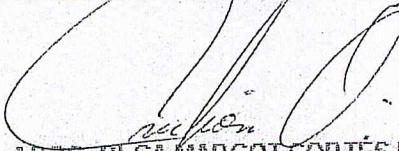


SITUACIONES
DISTRITO JUDICIAL
TEPEACA, PUE

Por este medio y en cumplimiento a lo ordenado dentro del expedientillo de responsabilidad número al rubro indicado, remito copia certificada de la resolución emitida dentro del expedientillo de responsabilidad número 04/2016, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
TEPEACA, PUEBLA A 17 DE FEBRERO DE 2017
JUEZA PENAL DE TEPEACA PUEBLA.


ABG. OLGA MARGOT CORTÉS LEÓN



1. 1990



LA SUSCRITA ABOGADA ANGELICA RODRIGUEZ ZAMORA SECRETARIA
PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA.-----

-----CERTIFICA-----

QUE DENTRO DEL EXPEDIENTILLO DE RESPONSABILIDAD NUMERO 4/2016
OBRAN LAS CONSTANCIAS SIGUIENTES QUE A LA LETRA DICE.-----

4

RAZON DE CUENTA.- Tepeaca, Puebla, 17 diecisiete de Febrero de 2017 dos mil diecisiete, la suscrita Secretaria de Acuerdos da cuenta a la Juez con el presente Expedientillo para su resolución correspondiente. CONSTE. _____

SECRETARIA

ABOG. ANGÉLICA RODRÍGUEZ ZAMORA

Tepeaca, Puebla, 17 diecisiete de Febrero de 2017 dos mil diecisiete. _____

VISTO el estado de las constancias que integran el expedientillo de responsabilidad levantada contra la Abogada **MARÍA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA**, deducida del proceso número 68/2016, del índice de este Juzgado, cuya resolución nos ocupa. _____

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 veintiséis de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, la Abogada **OLGA MARGOT CORTÉS LEÓN**, Juez Penal del Distrito Judicial de Tepeaca Puebla, ante el Abogado **JORGE LOPEZ SANCHEZ** quien fungía como Secretario de acuerdos, se inició expedientillo de Responsabilidad en contra de la Abogada **MARÍA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA**, por actos y omisiones en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 79 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente a partir del 1º de enero de 2003 dos mil tres. _____

SEGUNDO.- Una vez iniciado el Expedientillo de Responsabilidad la Abogada **MARÍA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA**, seguido al procedimiento en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente, se le dio vista para que rindiera su informe justificado, por lo que una vez transcurrido el término, sin haberlo rendido, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 165 fracción de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 240 fracción IV y 265 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se le tuvo por contestado en sentido negativo y por perdido el derecho a ofrecer elementos de convicción, señalándose día y hora para el desahogo de la audiencia para oír a la funcionaria. _____

TERCERO.- El día 12 doce de Octubre de dos mil dieciséis, se desahogó la audiencia para oír a la servidora pública Abogada **MARÍA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA**, a la que no compareció en

forma personal ni por escrito.

CUARTO.- Se recibió el oficio número DRH/443/16, del Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual informa que dentro del expediente personal de la servidora pública Abogada **MARÍA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA**, se le ha sancionado por diversas faltas.

QUINTO.- Una vez que se llevó a cabo el procedimiento respectivo, se procede a pronunciar la resolución respecto a la falta administrativa que se le imputa a la servidora pública.

CONSIDERANDO

I.- Esta Autoridad Jurisdiccional es competente para imponer las sanciones administrativas a los servidores públicos que cometen alguna falta administrativa en el desempeño de sus funciones, señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 seis de enero de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

II.- Del fundamento para conocer la presente resolución se encuentra previsto en el artículo 175 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de enero de 1987, y sus reformas, aplicable a la presente resolución en atención a lo establecido por el párrafo segundo del artículo Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, publicada el día 30 de diciembre de 2002 en el Periódico Oficial del Estado, y fe de erratas publicada en el Periódico Oficial de 3 de febrero de 2003.

III.- Los hechos que dan origen al procedimiento disciplinario, derivan del Expedientillo de Responsabilidad iniciado en contra de la Abogada **MARÍA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA**, en su carácter de servidora pública desempeñando el cargo de diligenciaria adscrita a la Secretaría de Acuerdos de los procesos pares, del Juzgado Penal de éste Distrito Judicial de Tlaxiaco, Puebla, omitió llevar a cabo el ejercicio de sus funciones según se desprende de las actuaciones del proceso 68/2016.

IV.- Una vez analizadas las actuaciones que obran en el presente Expedientillo de Responsabilidad, se advierte que se inició debido a que la servidora pública **MARÍA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA**, diligenciaria adscrita a la Secretaría de Acuerdos de los procesos pares, dejó de cumplir con sus obligaciones encomendadas y por ende exigibles; esto es, en el proceso 68/2016 se negó a realizar la notificación del auto de fecha 26 de agosto de 2016, emitido en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número

2

465/2016 del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

DemostRANDOSE que contravino las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, específicamente la señalada en el artículo 79 fracción I, ante la negativa injustificada para recibir el proceso en comento para realizar la notificación ordenada, actualizándose una falta administrativa de las señaladas en el artículo 154 fracción V de la citada Ley.

Ahora bien, la Abogada MARIA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA no rindió su informe justificado, es decir no justifica su negativa para recibir el proceso 68/2016 para realizar la notificación ordenada.

Por lo tanto, al no justificar la servidora pública las razones de su actuar contenidos en renglones anteriores, que dieron origen al presente expedientillo, es procedente declarar que se encuentra justificada la responsabilidad de la servidora pública MARIA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA, ya que incurrió en una falta administrativa contenida en el

artículo 79 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente desde el día 1 de enero de 2003, pues se negó a realizar las notificaciones en los términos que señala el artículo 44 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, como se justifica con la copia certificada que corre agregada al presente expedientillo, de la que se desprende claramente la negativa injustificada a recibir el proceso para realizar su función de diligenciaria, incurriendo como se ha mencionado en la falta administrativa señalada; lo que se demostró plenamente con el documento público a que nos hemos referido, por haber sido certificado por funcionario que se encuentra investido de fe pública en el desempeño de sus funciones, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código Procesal Civil.

En virtud de lo anterior, corresponde establecer la sanción a imponer a la citada servidora pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente. --

Por lo expuesto y tomando en consideración que se le han impuesto a la servidora pública Abogada MARIA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA, diversas sanciones derivadas de otras actas administrativas como se desprende del oficio número DRH/443/16 signado por el director del Director de Recursos Humanos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 30 de diciembre de 2002, y la fe de erratas publicada el 3 de febrero del mismo año, tomando en consideración la gravedad de su actuar, la cual

se considera como media, esto en atención a que el actuar del la funcionaria depara perjuicio a las partes, y al propio órgano jurisdiccional, consistente en que el auto emitido fue preparatorio para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo 465/2016 del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, concediendo para tal efecto el término de 72 horas, y de no dar cumplimiento bajo los lineamientos señalados en la citada resolución, por falta de notificación a las partes, inminentemente conlleva a un nuevo requerimiento, ocasionado retardo en el despacho del asunto (proceso 68/2016), en perjuicio del procesado, quien se encuentra privado de su libertad, ya que no debe soslayarse que éste Tribunal debe resolver los asuntos sometidos a su conocimiento dentro del plazo que las propias leyes locales, y la carta Magna establecen, y la demora prolongada sin justificación constituye por si misma una violación a las garantías Constitucionales contenidas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es ineludible que negativa de la aludida servidora publica genero una afectación en la situación jurídica del procesado, quien como ya se dijo guarda prisión preventiva, de ahí que resulta justo y legal imponerle a la Abogada MARIA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA una sanción económica consistente en una multa de 15 quince días de salario, general vigente, que es el equivalente a \$1'095.60 mil noventa y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional, esto en términos del artículo 159 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Fue procedente la formación del presente expedientillo de responsabilidad administrativa en contra de la Abogada MARIA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA, diligenciaria adscrita a la Secretaría de Acuerdos encargada del despacho de los procesos pares de éste Juzgado Penal de Tepeaca Puebla.

SEGUNDO.- Se declara fundada la causa de responsabilidad administrativa detallada en el acta de fecha 26 veintiséis de Agosto de 2016, dos mil dieciséis, en contra de la Abogada MARIA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA.

TERCERO.- Se impone a la Servidora Pública Abogada MARIA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA. Se impone a la Servidora Pública Abogada MARIA DEL CARMEN CORAL CORONA UREÑA una sanción económica consistente en una multa de 15 quince días de salario, general vigente, que es el equivalente a \$1'095.60 mil noventa y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional, para tal

ACTU
DISTRITO
TEPEACA

efecto gírese oficio al Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiéndole copia de la presente resolución y la anexo al expediente personal de la citada Servidora Pública, y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado; para que haga efectiva la citada multa, señalando como domicilio para su ejecución el ubicado en este Recinto Judicial.

CUARTO.-Previniéndole que de incurrir en una nueva falta similar, se hará acreedora a una sanción más severa.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo determina y firma la Abogada OLGA MARGOT CORTÉS LEÓN, Juez Penal de Tepic-Puebla, ante la Abogada ANGELICA RODRIGUEZ ZAMORA, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Expediente de responsabilidad administrativa deducido del proceso 68/2016.

JUEZ

ABOG. OLGA MARGOT CORTÉS LEÓN.

SECRETARIA

ABOG. ANGELICA RODRIGUEZ ZAMORA



21 FEB 2017

En Tepic, Puebla a... diligenario penal para notificar a las partes.

El Oficial Mayor

21 FEB 2017

En... notifique la resolución que antecede a... medio de... autos a las... poder de... ella misma que no... por negarse a hacer lo... C DILIGENCIARIO

En... de 21 FEB 2017

El Oficial Mayor. Conste.

ES COPIA FIEL QUE CONCUERDA CON SUS ORIGINALES QUE TENGO A LA VISTA A QUE REMITO, CERTIFICO Y EXPIDO PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES A QUE HAYA LUGAR, EN 3 FOJAS AUTORIZANDOSE EN TEPEACA, PUEBLA A 17 DIECISIETE DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE. EXPEDIENTILLO DE RESPONSABILIDAD NUMERO 4/2016

SECRETARIA DEL JUZGADO.



ABOG. ANGELICA RODRIGUEZ ZAMORA.



IONES
JUDICIAL
A, PUE



ACTUACIONES
DISTRITO JUDICIAL
TEPEACA PUE



ACTUACIONES
DISTRITO JUDICIAL
TEPEACA, PUE.
DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO
DE PUEBLA
JUZGADO PENAL DE TEPEACA

19880

0194
Lg

OFICIO NÚMERO: 1177.
EXPEDIENTILLO DE
RESPONSABILIDAD NÚMERO: 04/2016
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
PRESENTE.

Por este medio y en cumplimiento a lo
ordenado dentro del expedientillo de responsabilidad número al
rubro indicado, solicito ordene a quien corresponda haga efectiva
la multa impuesta a la Abogada María del Carmen Coral Corona
Ureña consistente en una multa de 15 quince días de salario
general vigente, que es el equivalente a \$1,095.60 mil noventa y
cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional.

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y
distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

TEPEACA, PUEBLA, A 16 DE MARZO DE 2017

JUEZA PENAL.

ABOG. OLGA MARGOT CORTÉS LEÓN.



RAZON DE CUENTA.- Tepeaca Puebla a 16
dieciséis de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la Secretaria de Acuerdos
de este Juzgado Penal de Tepeaca Puebla, doy cuenta a la Jueza con
las presentes actuaciones, para dictar el acuerdo correspondiente.
CONSTE. _____



EXPEDIENTILLO DE RESPONSABILIDAD NUMERO 04/2016.

TEPEACA, PUEBLA A 16 DIECISÉIS DE MARZO
DE 2017 DOS MIL DIECISIETE. _____

ACTUACIONES
DISTRITO JUDICIAL
TEPEACA, PUE

VISTOS el estado procesal que guardan las
presentes actuaciones con fundamento en lo dispuesto en los artículos
375 fracción III del Código de Procedimientos civiles para el Estado de
Puebla y 165 fracción VI y 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del
Estado, se acuerda: _____

ÚNICO.- En consideración a que la Servidora
Pública Abogada María del Carmen Coral Corona Ureña no se
inconformó en contra de la resolución de fecha 17 diecisiete de febrero
del año en curso, se declara ejecutoriada la misma,
consecuentemente gírese oficio al Director del Departamento de
Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado a fin de
que haga efectiva la multa impuesta a la citada Servidora Pública de 15
quince días de salario general vigente. _____

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. _____

Así lo acordó y firma la Abogada OLGA
MARGOT CORTES LEON, Jueza de éste Juzgado Penal de Tepeaca
Puebla, ante la Ciudadana Abogada ANGELICA RODRIGUEZ
ZAMORA, Secretaria con quien actúa DOY FE. _____

JUEZA

ABOG. OLGA MARGOT CORTES LEON.

SECRETARIA

ABOG. ANGELICA RODRIGUEZ ZAMORA

En Tepeaca, Puebla a 17 MAR 2017, turno los presentes en la
illegenciaro penal para notificar a las partes. Conste

El Oficial Mayor

En 17 MAR 2017 notifique la resolución que antecede a
Abog. Maria del Carmen Gosalvez por medio de
instructivo que dejo en el domicilio señalando en autos a las
18:00 horas en poder de
ella misma que no firma por
por no creerlo necesario. Consta FE
C. DILIGENCIARIO

En 17 MAR 2017 de se se
este se Oficial Mayor. Conste:
C. DILIGENCIARIO

ACTUALIZADO
DISTRITO DE LA
TEFECOMUE

LA ANTERIOR COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA
FIELMENTE CON SU ORIGINAL, LA CUAL REMITO Y EXPIDO EN
CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO A LOS 17 DIECISIETE DIAS DEL MES
DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.

EXPEDIENTILLO DE RESPONSABILIDAD NUMERO 04/2016.

SECRETARIA DE ACUERDOS


ABOGADA ANGELICA RODRIGUEZ ZAMORA.